

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS






CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. DANIEL HIBRAIM LOPEZ ARMENTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y C. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. LUIS RODOLFO GÁLVEZ QUINTERO (EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y JUNTO CON EL AYUNTAMIENTO COMO LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara el "AYUNTAMIENTO":

- 1.1 ESTA CONSTITUIDO E INSTALADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; Y 15 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.
- 1.2 QUE COMO ENTIDAD PÚBLICA, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, CUYAS DECISIONES DEBEN SER EJECUTADAS Y COMUNICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REFRENDADAS PARA SU VALIDEZ POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- 1.3 QUE EL DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUASAVE, SINALOA; FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y POR TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 27, FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO CUAL ACREDITA CON CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EL C. DANIEL HIBRAIM LOPEZ ARMENTA Y EL C. MARCO ANTONIO BAEZ ROCHIN, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRIMERO DE ELLOS CON COPIAS CERTIFICADAS DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL DÍA 02 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y EL SEGUNDO CON COPIAS CERTIFICADAS DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

- 1.4 QUE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 37 Y 50 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA Y 9 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EL DR. MARTIN DE JESUS AHUMADA QUINTERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, DISPONE DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. 
- 1.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N COL. DEL BOSQUE, GUASAVE, SINALOA. 
- 1.6 QUE CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: **MGU1701018L3**. 
- 1.7 QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE SE CONFORMA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA. 
- 1.8 QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2023, LA DIRECCIÓN DE EGRESOS Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, DE MANERA CONJUNTA CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20, Y 21, FRACCION III, Y VI DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, DICTAMINARON PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE 

ESTABLECEN EN LA SIGUIENTE DECLARACIÓN; ASI COMO, EN EL PROPIO DICTAMEN QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL DIA 26 DE ENERO DEL AÑO 2023.

- 1.9 QUE DEBIDO AL TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y QUE NO EXISTE OTRO CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES, Y SE TRATA DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTE, SE PROCEDIÓ A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21, FRACCIÓN III, Y VI, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, ESTO EN VIRTUD DE QUE TIENEN QUE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA POR FALTA DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE ATRAVIESA EL MUNICIPIO, YA QUE LA FALTA DE DEPOSITO DE RESIDUOS ES POSIBLE QUE SE AGUDICE, Y SE PONGA EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA, DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, POR LA PROLIFERACIÓN DE MOSCAS Y ORGANISMOS VECTORES DE ENFERMEDADES, ASI COMO LOS DAÑOS QUE PUEDEN OCACIONARSE EN EL MEDIO AMBIENTE, POR EL TIEMPO INMERSO DENTRO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE SALUD, CON MOTIVO DE CONTINGENCIA QUE SE VIVE ACTUALMENTE POR LA PANDEMIA ORIGINADA AL COVID -19 Y LAS ENFERMEDADES POR TEMPORADA QUE ACTUALMENTE SON MUY COMÚN COMO EL DENGUE Y LA INFLUENZA.

2.- Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1 QUE RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG S.A. DE C.V. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,510 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOEL VILLANUEVA VIDAURRI, NOTARIO PÚBLICO NO. 23 CON EJERCICIO EN MONTERREY, N.L., LA CUAL QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DICHA ENTIDAD BAJO EL NÚMERO 1518, FOLIO 177, VOLUMEN 417 EN FECHA 1º DE AGOSTO DE 1994.
- 2.2 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:RDR891221I38.
- 2.3 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL C.P. LUIS RODOLFO GALVEZ QUINTERO, CUENTA CON PODERES SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA 30,117, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NO. 23 DE MONTERREY, N.L., FACULTADES Y PODERES QUE NO

LE HAN SIDO REVOCADOS NI LIMITADOS O MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

2.4 QUE CUENTA CON LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO UBICADO EN: EL EJIDO EL CUBILETE, MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA; MISMO QUE LO ACREDITA CON EL CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS DE RECEPCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN RELLENO SANITARIO QUE TIENE CELEBRADO CON PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A DE C.V. SITIO EL CUAL CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE (EN LO SUCESIVO EL "RELLENO SANITARIO").

2.5 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR Y OÍR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN BLVD. ANTONIO ROSALES 2905 NTE, CP 81210, COL. MIGUEL HIDALGO, LOS MOCHIS, SINALOA.

3.- DECLARAN AMBAS "PARTES":

3.1 QUE LA RELACIÓN ESTABLECIDA POR EL PRESENTE CONTRATO ES UN VÍNCULO COMERCIAL ENTRE EMPRESAS INDEPENDIENTES, SIN QUE DÉ ORIGEN A SUBORDINACIÓN LABORAL DE ESPECIE ALGUNA.

3.2 QUE ES SU VOLUNTAD LIBRE Y EXPRESA DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DE SUS REPRESENTADAS, CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTIPULAN LAS PARTES SUJETARSE PARA ELLO, A LO QUE CONSIGNAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, QUE SERÁN RECOLECTADOS Y TRASLADADOS POR EL "AYUNTAMIENTO" AL "RELLENO SANITARIO", ELLO CONFORME A LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y TODA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, YA SEA EN MATERIA AMBIENTAL, ECOLÓGICA Y SANITARIA EN CUALQUIERA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE

INSTRUMENTO CONTRACTUAL; DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES DE SERVICIO ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO 1**, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 01 (UN) AÑO, INICIANDO SU VIGENCIA **EL DÍA 26 DEL MES DE ENERO DEL 2023**, Y DANDO FINALIDAD **EL DÍA 25 DE ENERO DE 2024**, PUDIENDO LAS PARTES PREVIO ACUERDO POR ESCRITO, AMPLIAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR EL "**AYUNTAMIENTO**" PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO "**AL PRESTADOR DE SERVICIOS**" CON AL MENOS 30 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION.

TERCERA: COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA QUE SEAN DEPOSITADOS POR EL "**AYUNTAMIENTO**" EN EL "**RELLENO SANITARIO**" ALUDIDO, ÉSTE ÚLTIMO PAGARÁ DE MANERA MENSUAL AL "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", LA TARIFA DE \$ 1,760,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIOS M.N. MÁS IVA.

EL PAGO REFERIDO DEBERÁ DE REALIZARSE POR ADELANTADO, MISMA TARIFA QUE DEBERÁ DE SER PAGADA POR EL "**AYUNTAMIENTO**" DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE CADA MES.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO LE NOTIFIQUE "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" POR ESCRITO.

PARA EFECTO DEL PAGO EL "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" EMITIRA EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES.


CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO: EN CASO DE QUE EL "**AYUNTAMIENTO**" NO REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA, EL "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" ESTARÁ FACULTADO PARA SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LOS SERVICIOS SIN PENALIDAD NI RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, HASTA EN TANTO SEA REALIZADO DICHO PAGO; ASIMISMO, APLICARA UN INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL EQUIVALENTE A TIIIE A 28 DÍAS MÁS 2 PUNTOS.


QUINTA: LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS Y APLICACIÓN DE LA TARIFA ANTES SEÑALADA, INCLUYE DE MANERA EXCLUSIVA LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SEAN


GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA Y TRANSPORTADOS EN UNIDADES OFICIALES DE EL "EL AYUNTAMIENTO", POR LO TANTO NO SE RECIBIRÁN RESIDUOS CATALOGADOS DE MANEJO ESPECIAL, PERTENECIENTES A INDUSTRIAS, COMERCIOS O GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONFORME A LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; O AQUELLOS TRANSPORTADOS EN UNIDADES PRIVADAS A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO".

SEXTA: EXCLUSIONES: LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS Y APLICACIÓN DE LA TARIFA ANTES SEÑALADA, INCLUYE DE MANERA EXCLUSIVA LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEGÚN SE DEFINE TERMINO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (EN LO SUCESIVO LA "LGPGIR"), QUE SEAN RECOLECTADOS EN LAS RUTAS MUNICIPALES DE CASA HABITACIÓN O LIMPIEZA DE AVENIDAS Y CALLES EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA Y TRANSPORTADOS EN UNIDADES OFICIALES DEL MUNICIPIO; QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LO SIGUIENTE: I) AQUELLOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE REMEDIACIÓN O LIMPIEZA DE PREDIOS ABANDONADOS, TIRADEROS MUNICIPALES U CUALQUIER OTRO SITIO DONDE SE ENCUENTREN PREVIAMENTE DEPOSITADOS O AGLOMERADOS, INCLUYENDO SIN LIMITAR AQUELLOS DEPOSITADOS EN EL PREDIO ALEDAÑO AL "RELLENO SANITARIO"; II) RESIDUOS CATALOGADOS DE MANEJO ESPECIAL, PERTENECIENTES A INDUSTRIAS, COMERCIOS O GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CONFORME A LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN AL LGPGIR; III) RESIDUOS TRANSPORTADOS EN UNIDADES PRIVADAS A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO"; IV) RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS, QUE SE ENCUENTREN LISTADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O QUE PRESENTEN CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, INFLAMABLES, TÓXICAS Y/O BIOLÓGICOS-INFECIOSOS; Y V) RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO SIN HABERSE SOLIDIFICADO PREVIAMENTE, TODA VEZ QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL "RELLENO SANITARIO" ÚNICAMENTE ESTA AUTORIZADO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, QUE SE ENCONTRAREN EN ALGUNO DE LOS CAMIONES DEL "AYUNTAMIENTO", ÉSTE DA SU EXPRESO CONSENTIMIENTO PARA QUE DICHOS RESIDUOS SEAN REGRESADOS DENTRO DEL MISMO CAMIÓN A SUS INSTALACIONES, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ELABORARÁ UN REPORTE CON LA INFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS ENCONTRADOS Y EL CAMIÓN QUE LOS TRANSPORTABA, MISMO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO" CON EL OBJETO DE QUE EVITE QUE SUCEDAN ESTAS EVENTUALIDADES, QUIEN ADEMÁS SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIEREN OCASIONAR A LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y PERSONAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS", ASÍ COMO PROPIAMENTE A ÉSTE, LOS CUALES PUEDEN CONSISTIR EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA EN MULTAS, MEDIDAS EMERGENTES, REMEDIACIONES, SANCIONES

ADMINISTRATIVAS O ECONÓMICAS, GASTOS DE TRANSPORTE PARA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL, CLAUSURAS O SUSPENSIONES TEMPORALES, INCLUSIVE LOS GASTOS QUE LA DEFENSA IMPLIQUE.


SEPTIMA: ASIMISMO, EL **"AYUNTAMIENTO"** NO PODRÁ DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES DEL **"RELLENO SANITARIO"**, CONSIDERANDO COMO RESIDUOS PELIGROSOS ADEMÁS DE AQUELLOS QUE EXPRESAMENTE SE LISTAN EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LOS QUE PRESENTEN CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, INFLAMABLES Y TÓXICAS Y BIOLÓGICOS-INFECIOSOS, ASÍ COMO LOS CATALOGADOS COMO TALES EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE; DE IGUAL FORMA, NO PODRÁN DISPONERSE FINALMENTE EN EL **"RELLENO SANITARIO"** RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO SIN HABERSE SOLIDIFICADO PREVIAMENTE, TODA VEZ QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL **"RELLENO SANITARIO"** ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS. 

EL HORARIO EN QUE EL QUE SE PODRÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS EN EL **"RELLENO SANITARIO"** SERÁ DE LAS 06:00 HORAS A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE POR LOS DÍAS DE LUNES A SÁBADO. 

OCTAVA: EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA EN CASO DE QUE EL **"AYUNTAMIENTO"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES AQUÍ ESTIPULADAS, INCLUYENDO LO RELATIVO AL PAGO, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO SEA SUBSANADO POR EL **"AYUNTAMIENTO"** DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO LE NOTIFIQUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. 

NOVENA: **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN SANCIÓN LEGAL O ECONÓMICA ALGUNA, AL MOMENTO QUE EL RELLENO SANITARIO PRESENTE PROBLEMAS O PROHIBICIONES POR EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ACEPTA TAL DISPOSICION, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DECIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO DEL CONTRATO:

"EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL 10% DEL MONTO ANTES DEL IVA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, FRACCION II; 53, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES CONTRATACION DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACION DE 

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, MISMAS QUE PODRÁN SER ENTREGADAS POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO EN CITA.

DECIMA PRIMERA- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, EL **"AYUNTAMIENTO"** DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO DEL CONTRATO Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA EL CUMPLIMIENTO, Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EL **"AYUNTAMIENTO"**.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE **"EL REGLAMENTO"**, EN LOS CASOS EN QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** TENGA ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE QUE INCUMPLIO EN LAS FECHAS PACTADAS, EL **"AYUNTAMIENTO"**, PREVIA NOTIFICACIÓN A EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LAS PARTIDAS DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LAS MISMAS, APLICANDO A EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO HAYA SIDO CUMPLIDO EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA PRESTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, RELEVANDO A EL **"AYUNTAMIENTO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE

SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.

DECIMA TERCERA. - LAS PARTES ACUERDAN EN QUE TODO LO PREVISTO Y NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO; ASIMISMO, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE Y DE COMÚN ACUERDO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO; RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

[HOJA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

α

LEÍDO ESTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ENTENDIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD EL DÍA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA.

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE,
SINALOA

RECOLECTORA DE DESECHOS Y
RESIDUOS KING KONG S.A. DE C.V.



C. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA
QUINTERO

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LUIS RODOLFO GALVEZ QUINTERO
APODERADO LEGAL



C. DANIEL HIBRAIM LOPEZ ARMENTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN
TESORERO MUNICIPAL

ANEXO 1

ALCANCES DEL SERVICIO

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE SINALOA, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL **C. DANIEL HIBRAIM LÓPEZ ARMENTA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y **C. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN** EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **RECOLECTORA DE DESECHOS Y RESIDUOS KING KONG S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **C. LUIS RODOLFO GÁLVEZ QUINTERO**

- 1) El horario de recepción de residuos será de 7:00 a 03:00 horas, de lunes a sábado
- 2) Solamente se permitirá disponer Residuos Sólidos Urbanos.
- 3) El personal del AYUNTAMIENTO que ingrese al relleno sanitario deberá sujetarse a los reglamentos internos de **Recolectora De Desechos Y Residuos King Kong S.A. De C.V.**
- 4) El personal del AYUNTAMIENTO deberá recibir capacitación en materia de seguridad.
- 5) El personal del AYUNTAMIENTO se obliga a recibir capacitación en la detección de Residuos Peligrosos y de esta manera evitar que ingresen al relleno sanitario
- 6) Solo se permitirá el acceso de los vehículos que se autoricen en común acuerdo con **Recolectora De Desechos Y Residuos King Kong S.A. De C.V.**
- 7) Los vehículos que no estén en la lista de autorizado deberán cubrir la cuota por disponer los residuos que fije **Recolectora De Desechos Y Residuos King Kong S.A. De C.V.**
- 8) El AYUNTAMIENTO deberá tomar sus debidas precauciones a fin de evitar que sus unidades generen vertido de aceites por descomposturas.
- 9) Los vehículos no deberán disponer Residuos Peligrosos definidos en término de la normatividad aplicable, si estos se detectan serán segregados y entregados al AYUNTAMIENTO para que se entreguen al generador correspondiente o bien disponga de manera adecuada, en caso de ocurrir se deberá levantar el acta correspondiente según formato adjunto.
- 10) No se permitirá hacer reparaciones mecánicas dentro de las instalaciones del relleno sanitario.
- 11) Queda estrictamente prohibido que se fume dentro de las instalaciones del relleno sanitario
- 12) No se permitirá el acceso de vehículos con escombros, tierras u otro material de manejo especial en vehículos del AYUNTAMIENTO.
- 13) No se permite el acceso con vehículos cargados con líquidos.
- 14) En caso de autorizarse unidades tipo volteos, camionetas, etc. deberán cubrir la carga con malla sombra u otro material que evite la dispersión de materiales en los recorridos al frente de tiro.
- 15) Los vehículos deberán de descargar estrictamente en la zona destinada como frente de tiro

- 16) Todos los vehículos autorizados deberán de registrarse al entrar al relleno sanitario, así como su respectivo operador, mismo que debe traer credencial del AYUNTAMIENTO.
- 17) No se permitirá que se hagan labores de separación y pepena dentro de las instalaciones.
- 18) Es responsabilidad del operador del vehículo autorizado, respetar los límites de velocidad establecidos.
- 19) No se permite que viajen personas fuera de los vehículos, ya sea en la parte trasera o por fuera de las puertas.
- 20) A la zona de tiro solo podrá ingresar el operador, así como las personas asignada por parte del AYUNTAMIENTO a las instalaciones del relleno, por lo que los ayudantes deberán permanecer en área de espera.
- 21) Dentro de las instalaciones del relleno sanitario es obligatorio el uso de Equipo de Protección Personal, proporcionado por el AYUNTAMIENTO a sus trabajadores.
- 22) En caso de necesitar apoyo por parte de **Recolectora De Desechos Y Residuos King Kong S.A. De C.V.**, para liberar alguna unidad y/o vehículo que se encuentre estancado por hundimiento se deberá notificar al personal del frente de tiro quienes informaran al Gerente de Relleno quien definirá las acciones a seguir para dicho apoyo.
- 23) No se permitir el acceso a aquella persona que se presente bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas.

LEÍDO ESTE ANEXO POR LAS "PARTES" Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ENTENDIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE ENTERA CONFORMIDAD EL DÍA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA.

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA



C. MARTIN AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. DANIEL HIBRAIM LÓPEZ ARMENTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN
TESORERO MUNICIPAL

**RECOLECTORA DE DESECHOS Y
RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V.**



**C. LUIS RODOLFO GÁLVEZ
QUINTERO**
APODERADO LEGAL